Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 1142-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 22 OCT 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe N.º 123-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 16 de octubre de 2026; el Informe Técnico N.º 1353-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 14 de octubre de 2026; el Informe Técnico N.º 617-2026-GRJ/GRI/SGO, de fecha 09 de octubre de 2026; el Informe N.º 73-2026-GRJ/GRI/SGSLO-ADPC, de fecha 06 de octubre de 2026;el Informe Técnico Nº 560-2026-GRJ/GRI/SGO de fecha 01 de setiembre de 2026; la Carta N.º 016-2026-RACEMETAL E.I.R.L de fecha 24 de julio de 2026; la Carta N.º 014-2026-RACEMETAL E.I.R.L. de fecha de recepción 15 de julio de 2026; el Acta de Mutuo Acuerdo para la Ampliación de Plazo; la Orden de Servicio N.º 1156-2026-GRJ/GRI/SGO, SIAF N.º 3973; y demás documentos que obran en el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, Que, con fecha 25 de mayo de 2026, el Gobierno Regional de Junín perfeccionó la contratación con la empresa RACEMETAL E.I.R.L., con RUC N.º 20601661544, mediante la Orden de Servicio N.º 1156-2026-GRJ/GRI/SGO, con registro SIAF N.º 3973, para la prestación del servicio de pruebas de control de calidad en obra correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA, TRAMO: EMP.JU1047–

ORAF
DOC. Nº 11180490
EXP. Nº 7321932

EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2476726, por el monto contractual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N.° 014-2026-RACEMETAL E.I.R.L., el contratista solicitó la Ampliación de Plazo N.° 01 por veintitrés (23) días calendario, sin incremento del monto contractual, sustentando su solicitud en la necesidad de ejecutar las pruebas de control de calidad pendientes, vinculadas a la programación de la partida de carpeta asfáltica en caliente de ocho (8) centímetros, cuya ejecución se encontraba prevista para agosto de 2026. Asimismo, mediante Carta N.° 016-2026-RACEMETAL E.I.R.L., presentó una aclaración relacionada con la solicitud inicial;

Que, mediante el Informe Técnico N.° 614-2026-GRJ/GRI/SGO y el Informe Técnico N.° 617-2026-GRJ/GRI/SGO, la Subgerencia de Obras, en su condición de área usuaria, sustentó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del servicio, señalando que la programación de las actividades de obra y la disponibilidad de los tramos necesarios para efectuar las pruebas de control de calidad incidieron en la ejecución de las prestaciones contratadas. En tal sentido, emitió opinión técnica favorable a la ampliación solicitada por veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N.° 1353-2026-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 14 de octubre de 2026, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares evaluó los antecedentes y el sustento técnico de la solicitud, concluyendo que correspondería declarar procedente la modificación contractual mediante la Ampliación de Plazo N.° 01, sin incremento del monto contractual, y recomendando solicitar opinión legal sobre su viabilidad;

Que, mediante Informe N.° 123-2026-GRJ-ORAJ, de fecha 16 de octubre de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica evaluó la viabilidad legal de la modificación contractual y concluyó que, en principio, resultaría viable ampliar el plazo de ejecución de la Orden de Servicio N.° 1156-2026 por veintitrés (23) días calendario, sin incremento del monto contractual, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 229.1 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N.° 32069, así como de las disposiciones internas aplicables que no se opongan a la normativa nacional vigente;

Que, el numeral 229.1 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N.° 32069, conforme a la interpretación recogida en el informe legal, contempla la posibilidad de modificar los contratos menores por acuerdo entre las partes, siempre que la modificación permita alcanzar la finalidad contractual de manera oportuna y eficiente, no incremente el monto contractual ni desnaturalice el requerimiento, debiendo perfeccionarse mediante un acta suscrita por ambas partes y registrarse en la

Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), conforme a las exigencias normativas aplicables;

Que, de acuerdo con los informes técnicos incorporados al expediente, la ampliación solicitada tiene por finalidad garantizar la continuidad y culminación de las pruebas de control de calidad vinculadas con la ejecución de la obra, manteniéndose el objeto principal de la contratación y el monto contractual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles), sin que se haya propuesto incremento económico a favor del contratista;

Que, la modificación contractual debe sujetarse a las condiciones y formalidades establecidas en la normativa nacional aplicable a los contratos menores, así como a las disposiciones internas de la Entidad que resulten compatibles con aquella;

Que, asimismo, de la documentación remitida se advierte que el plazo original de ejecución habría culminado el 24 de julio de 2026 y que el periodo adicional solicitado comprende del 25 de julio al 16 de agosto de 2026, mientras que los informes técnicos y el informe legal que sustentan el trámite fueron emitidos con posterioridad. Por tanto, corresponde verificar expresamente la procedencia temporal de la modificación y la posibilidad legal de formalizarla, sin atribuir efectos retroactivos que no se encuentren permitidos por la normativa aplicable;

Que, en atención a los informes técnicos y al pronunciamiento legal, corresponde adoptar las medidas administrativas que resulten legalmente procedentes para atender la solicitud de ampliación de plazo, previa verificación de las condiciones exigibles y de la competencia de la autoridad que emite el presente acto;

De conformidad con la Ley N.° 32069, su Reglamento aprobado mediante el dispositivo normativo correspondiente, las disposiciones internas vigentes del Gobierno Regional de Junín y las facultades conferidas a la autoridad competente;

Que, en consecuencia, en atención al sustento técnico emitido por el área usuaria y a la evaluación efectuada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se advierte que, conforme a los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, se encuentran sustentadas las condiciones técnicas y administrativas que respaldan la procedencia de la Ampliación de Plazo N.° 01, sin incremento del monto contractual; por lo que corresponde continuar con el trámite de modificación contractual conforme a la normativa vigente;

Que estando a lo expuesto precedentemente con la visación de la Sub Gerente de Obras; Sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la modificación contractual correspondiente a la **Ampliación de Plazo N.° 01 por veintitrés (23) días calendario**, sin incremento del monto contractual, de la Orden de Servicio N.° 1156-2026-GRJ/GRI/SGO, con registro SIAF N.° 3973, suscrita con la empresa RACEMETAL E.I.R.L., con RUC N.° 20601661544, para la prestación del servicio de pruebas de control de calidad en obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA, TRAMO: EMP.JU1047–EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2476726, manteniéndose el monto contractual de S/ 5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en coordinación con la Subgerencia de Obras y las demás unidades orgánicas competentes, efectúe las acciones necesarias para la formalización de la modificación contractual mediante el acta suscrita por ambas partes y su registro en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop), previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 229.1 del artículo 229 del Reglamento de la Ley N.° 32069 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, a la empresa RACEMETAL E.I.R.L., a la Subgerencia de Obras, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a las demás unidades orgánicas competentes, para conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con decreto supremo N.° 006-2026-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 23 OCT 2026
Abg. Ena M. Senilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)